



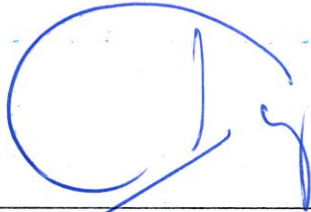
CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA

**INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE
QUINCE DÍAS EN CONCEPTO DE VACACIONES A
LOS EMPLEADOS DE LOS JUZGADOS DE PAZ
UNIPERSONALES Y DE MENORES, TODOS DE SEDE
ÚNICA, EN UNA MISMA LOCALIDAD.**

San Salvador, junio de 2024

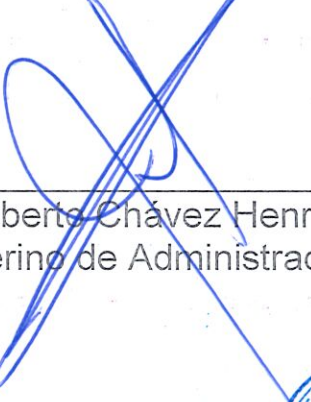
EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DEL ÓRGANO JUDICIAL, con base en los Artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica Judicial y en cumplimiento a los Artículos 5 y 20 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Órgano Judicial, relacionadas con las "Políticas y Prácticas para la Administración del Capital Humano", **APRUEBA**, el INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE QUINCE DÍAS EN CONCEPTO DE VACACIONES A LOS EMPLEADOS DE LOS JUZGADOS DE PAZ UNIPERSONALES Y DE MENORES, TODOS DE SEDE ÚNICA, EN UNA MISMA LOCALIDAD, DEL ÓRGANO JUDICIAL, el cual entrará en vigencia el 14 de junio del dos mil veinticuatro.

APROBADO POR:


Lic. Oscar Alberto López Jerez
Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial



REVISADO POR:


Lic. Julio Alberto Chávez Henríquez
Gerente General Interino de Administración y Finanzas



ELABORADO POR:


Lic. Roberto Antonio Martínez Regalado
Director Interino de Talento Humano Institucional



INDICE		
1	OBJETO	4
2	AMBITO DE APLICACIÓN	4
3	MARCO NORMATIVO	4
4	PARTICIPANTES Y NIVELES DE RESPONSABILIDAD	7
5	NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE QUINCE DIAS EN CONCEPTO DE VACACIÓN	7
6	ANEXO	10

1. OBJETO

El presente Instructivo regula el otorgamiento del período de quince días continuos de licencia a título de vacaciones para los empleados de Juzgados de Paz Unipersonales y de Menores, cuando se trate de sede única en una misma localidad.

2. ÁMBITO DE APLICACION

Este Instructivo será aplicable a todos los empleados de los Juzgados de Paz Unipersonales y de Menores, cuando se trate de sede única en una misma localidad, del Órgano Judicial, nombrados por Ley de Salario o Contrato por servicios personales, que prestan servicios bajo el régimen de disponibilidad permanente y además cumplan con los requisitos para su goce.

Así mismo, este instructivo será aplicable a los empleados de los Juzgados de Paz Pluripersonales con plazas únicas que laboran para ambos despachos.

3. MARCO NORMATIVO

a) Ley del Servicio Civil

Capítulo V

Derechos de los Funcionarios y Empleados

Art. 29.- Los funcionarios y empleados comprendidos en la carrera administrativa y protegidos por esta ley gozarán de los derechos siguientes:

d) De asuetos, vacaciones y licencias que señalan las leyes respectivas;

b) Ley de Asuetos, Vacaciones y licencias de los Empleados Públicos

Art. 15.- No se nombrará sustituto para los empleados que gocen de licencia a título de vacaciones, ni el subrogante tendrá derecho a sueldo. Se exceptúan de esta disposición los casos siguientes:

- 1) Cuando la persona que haya de gozar de vacaciones sea un empleado técnico imposible de sustituir con el personal restante de la oficina;

- 2) Cuando el trabajo del empleado que deba sustituirse sea de tal manera diferente del de los demás empleados de la oficina, que no pueda encomendarse razonablemente a ninguno de éstos, como sería en el caso de una oficina en que pida vacaciones el único ordenanza de la misma;
- 3) Cuando la dependencia no tenga más de un empleado encargado del despacho de los asuntos puramente de oficina;
- 4) Cuando la persona que haya de hacer uso de sus vacaciones sea uno de los Jefes de la oficina; y,
- 5) Cuando el puesto que desempeñe el que pide la vacación, requiera la rendición de fianza.

Art. 16.- En los casos de licencia por los motivos comprendidos en los números: 1), 2), 5) y 6) del art. 5º, reformado, no se nombrará sustituto durante el tiempo de la licencia a menos que concurra una de las circunstancias siguientes:

- 1) Que la licencia sea mayor de quince días;
- 2) Que la oficina de que dependa el empleado que haya de gozar de la licencia, cuente con un personal menor de diez empleados;
- 3) Que la persona a quien se haya concedido licencia sea Jefe, segundo Jefe o Jefe de sección de la oficina de que se trate, o que dicha persona sea un empleado técnico imposible de sustituir con el personal restante de la misma oficina;
- 4) Que el empleado que goce de la licencia pertenezca al personal del servicio de comunicaciones eléctricas y sea de aquellos que no puedan interrumpir su trabajo ni un solo día, por tener que servir directamente al público.

En todos los demás casos, el trabajo de los empleados que gocen de licencia por los motivos a que se refiere el presente artículo, se distribuirá entre sus compañeros de servicio, en la forma que estime conveniente el jefe de la oficina.

c) Contrato Colectivo de Trabajo

CLAUSULA No. 24. SUSTITUCIONES

En caso de que el titular de una plaza se ausente por motivo de licencia, podrá designarse sustituto siempre y cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1) Que el período de licencia sea de dieciséis días o más. En aquellos tribunales que cuenten con cinco o menos empleados, el período de licencia para realizar sustituciones será de diez días o más; para lo cual deberá considerarse la carga laboral del Tribunal y la necesidad de la sustitución, debiendo el Juez justificarla.

- 2) Que la oficina en que labore el empleado que se encuentre gozando de permiso, cuente con un personal de diez empleados o menos.
- 3) Que la persona a quien se haya concedido licencia desempeñe una jefatura o se trate de un empleado técnico imposible de sustituir con el personal restante de la misma oficina.

En los casos anteriores, el trabajador sustituto devengará el salario del titular a partir del día en que tomó posesión del cargo; salvo que su propio salario fuere mayor, pues en tal caso, conservará este último.

En los casos que no sea procedente la sustitución remunerada, el trabajo de los empleados que gocen de licencia, se distribuirá entre sus compañeros de servicio en forma equitativa por parte del jefe de la oficina.

Las sustituciones procederán siempre y cuando la licencia otorgada sea por los siguientes motivos: enfermedad, alumbramiento, desempeño de misiones oficiales fuera de la República, salir del país integrando delegaciones deportivas, culturales o científicas, así como también cuando los empleados sean llamados para formar parte de las selecciones deportivas salvadoreñas en el caso de eventos de carácter internacional. Y otros casos previstos en las leyes correspondientes y en el presente Contrato.

CLÁUSULA No. 31. DÍAS DE ASUETOS Y VACACIONES

El personal del Órgano Judicial gozará de asueto y vacaciones remunerados con salario básico en los días siguientes:

Días de Asueto:

- 1) 1 de mayo, Día del Trabajo
- 2) 10 de mayo, Día de la Madre
- 3) 17 de junio, Día del Padre
- 4) 22 de junio, Día del maestro y para las maestras y maestros del CDI
- 5) Último viernes de junio, Día del Servidor Judicial
- 6) 15 de septiembre, Día de la Independencia Patria
- 7) 2 de noviembre, Día de los Difuntos
- 8) Los días que por Decreto Legislativo se establezcan

Días a título de vacaciones:

Gozarán de licencia a título de vacaciones durante tres períodos en el año:

- uno de ocho días, durante Semana Santa.
- uno de seis días del 1º al 6 de agosto
- uno de diez días del 24 de diciembre al 2 de enero inclusive.

Los empleados de los departamentos, fuera de San Salvador, gozarán de vacación durante los días principales de las respectivas fiestas patronales, pero la vacación de agosto se recortará para ellos, en el número de días de vacaciones, que se les conceda con motivo de aquellas fiestas.

El personal asignado a dependencias, unidades o departamentos que prestan servicio de manera ininterrumpida, gozarán de quince días continuos de licencia a título de vacaciones, durante el año, las cuales se concederán en el tiempo que sea más oportuno a juicio de la jefatura de la Unidad respectiva y deberá ser agotado en el período anual en el que se genera. El personal a quien corresponda esta modalidad de vacaciones no tendrá derecho a las fechas de vacación definidas anteriormente.

4. PARTICIPANTES Y NIVELES DE RESPONSABILIDAD

a) Juez(a)

Elaborar la matriz de planificación del periodo vacacional de cada uno de los empleados de la sede judicial, de acuerdo al formato establecido.

b) Empleado(a) Judicial

Coordinar con la autoridad judicial el período en que gozará de los 15 días de vacaciones.

c) Unidad Técnica Central

Procesar la licencia por vacaciones presentada por el empleado judicial.

d) Unidad de Recursos Humanos

Procesar la licencia por vacaciones presentada por el empleado judicial.

5. NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE QUINCE DIAS EN CONCEPTO DE VACACIÓN

- a) Tendrán derecho al goce de quince días continuos de licencia a título de vacación anual, los empleados de los Juzgados de Paz Unipersonales y de Menores, cuando se trate de sede única en una misma localidad, que laboran bajo régimen de disponibilidad permanente y hayan cumplido un año de servicio a partir de su nombramiento en el juzgado donde solicita el goce del beneficio.

El tiempo laborado por el personal que provenga de otros Juzgados de Paz unipersonales y de Menores, cuando se trate de sede única en una misma localidad y no haya gozado de este beneficio, será tomado en cuenta para el goce de la prestación.

- b) Los empleados judiciales de sedes de Paz Pluripersonales con plazas únicas y que laboran para ambos despachos, tendrán derecho al goce de quince días continuos de licencia a título de vacación anual.
- c) Los empleados de los Juzgados de Paz Unipersonales y de Menores, cuando se trate de sede única en una misma localidad, que pretendan gozar del período de quince días de licencia a título de vacaciones deberán coordinar con el Juez de la sede judicial donde laboran, los períodos en que harán uso de la licencia por este motivo, producto de lo cual, el funcionario deberá contar con la matriz de planificación de vacaciones anuales (Ver anexo), en los primeros quince días hábiles de cada año, con el propósito de que no se interrumpa la administración de justicia.
- d) El período en que se gozará la licencia a título de vacación anual deberá ser autorizado por el Juez respectivo y tramitarse ante la Unidad Técnica Central y en el caso del personal por contrato a la Unidad de Recursos Humanos, ambas de la Dirección de Talento Humano Institucional.
- e) De ser necesario efectuar cambios al período de licencia a título de vacaciones, por casos fortuitos o fuerza mayor, el Juez deberá asignar nuevas fechas.
- f) También tendrán derecho al goce de quince días continuos de licencia a título de vacación anual, las personas que no son empleados permanentes del Órgano Judicial, que se encuentren cubriendo de forma temporal o interina cualquier cargo, cuyo contrato o nombramiento sea de carácter indefinido y que hayan cumplido un año de servicio a partir de su nombramiento en un Juzgado de Paz Unipersonal y de Menores, todos de sede única.
- g) Se prohíbe compensar el periodo de licencia a título de vacaciones en dinero o especie, así como fraccionar o acumular los mismos; por lo que corresponde al Órgano Judicial otorgarlo y al empleado hacer uso de este derecho.
- h) Cuando un empleado goce del período de licencia a título de vacaciones, la carga de trabajo que tenga asignada será redistribuida equitativamente entre el resto del personal, salvo que concurra alguna de las circunstancias descritas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, en cuyo caso se procederá a tramitar el nombramiento, remitiendo el acuerdo respectivo

a la Unidad Técnica Central y en los casos que corresponda, tramitarlo con al menos un mes de anticipación ante la Unidad de Recursos Humanos, ambas de la Dirección de Talento Humano Institucional.

- i) Los casos no previstos en el presente instructivo, serán resueltos mediante opinión con visto bueno de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

6. ANEXO



PLANIFICACIÓN ANUAL DEL GOCE DE LICENCIA A TÍTULO DE VACACIONES POR PERIODO UNICO

AÑO

Fecha de emisión:

ÓRGANO JUDICIAL

UNIDAD ORGANIZATIVA (CÁMARA/TRIBUNAL/JUZGADO)[illegible]

Espacio para firma y sello

Nombre del Magistrado/Juez

Cargo que ostenta

Nombre del juzgado